

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6799

Panamá, República de Panamá, Jueves 26 de Abril de 1934

AÑO XXXI

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución 33, de 25 de abril, por la cual se permite a Brandon Bros, pagar importe unas municiones.
Resolución 137, de 25 de abril, por la cual se avoca el conocimiento de una controversia policia entre Eduardo Arosemena R. y Raúl Arosemena, en un caso de juegos prohibidos, para declarar prescrita la acción.
Resolución 138, de 25 de abril, por la cual se declara que el Cuerpo de Bomberos no está comprendido en el alcance de la resolución ejecutiva número 412, de 1932, de Gobierno y Justicia, declaratoria del artículo primero de la Ley 47 de 1924, sobre la nacionalidad panameña de los empleados públicos.
Resolución 139, de 25 de abril, por la cual se niega un auxilio pecuniario solicitado por Jacobo Altamira.
Resolución 140, de 25 de abril, por la cual se excusa al juez Segundo del Circuito de Colon para que investigue de oficio un caso de calumnia e injuria de que afirma haber sido víctima el Fiscal de ese Circuito, José de la Rosa.

SECCION SEGUNDA

Resolución 53, de 25 de abril, por la cual se concede a Alberto Rivera Chong la libertad condicional.
Resolución 54, de 25 de abril, por la cual se le concede la libertad condicional a Francisco Amberg.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 42, de 24 de abril, por el cual nombran a R. C. Lloyd, Subjefe del Resguardo de Botas del Toro.

SECCION PRIMERA

Resolución 104, de 25 de abril, por la cual se revoca resolución de la Sección de Instrucciones en que se aplicaron unas penas a la casa Greenman y Fieca, en una supuesta defraudación fiscal, y se ordena el pago de unos impuestos dejados de cubrir.

SECCION SEGUNDA

Resolución 66, de 25 de abril, por la cual se le conceden sus vacaciones a Blanca Ilueca.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SECCION PRIMERA

Resolución 51, de 25 de abril, por la cual se le conceden sus vacaciones a Sofía de Rodas, Benilda Q. de Arce, José Thompson y José María Rojas S.

RANCHO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

Movimiento en las Notarías.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Brandon Bros podrá importar unas municiones

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 33.—Panamá, Abril 25 de 1934.

RESUELTO:

De conformidad con el artículo 59 del Decreto Ejecutivo número 171 de fecha 15 de Septiembre de 1926, se concede a la firma comercial Isaac Brandon & Bros Inc. de esta plaza el permiso correspondiente para importar de los Estados Unidos de Norte América y de los señores N. Brandon & Co. Inc., los artículos que se mencionan a continuación y que serán vendidos a los señores Kito Chen & Co. Estos artículos serán importados de los señores Remington Arms Co.

- 1 caja de cápsulas 16 I-B.
- 2 cajas de cápsulas 16 B-B.
- 1 caja de cápsulas 20 I-Buck.
- 1 caja de cápsulas 20 B-B. 500 cápsulas por caja.
- 1 caja de cápsulas 28 I-Buck.
- 1 caja de cápsulas 28 B-B.
- 25,000 fulminantes Cooper Primers N° 2, 100 en caja.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLIS

Declarase prescrita acción en caso de juegos

RESOLUCION NUMERO 137

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 137.—Panamá, Abril 25 de 1934.

El día 25 del mes de Agosto de 1931, en virtud de denuncia dado por Eduardo Arosemena R., en contra de los

señores Raúl Arosemena y Albert Freeman, de que éstos señores se dedicaban a practicar juegos prohibidos, se iniciaron las presentes diligencias, tendientes a establecer la responsabilidad de los acusados.

Tramitado el asunto, le puso fin en la primera instancia el Alcalde Municipal de este Distrito, por medio de la Resolución N° 232-11 de 14 de Septiembre de 1931, por la que les impuso a los acusados una multa de B. 50.00 a cada uno y el decomiso de la cantidad de B. 62.00 con treinta y dos centavos que les fue ocupada por la policía al ser arrestados.

Interpuesto recurso de apelación contra la resolución antes mencionada, el asunto fue enviado a la Gobernación de esta Provincia, en donde fue confirmada la resolución del inferior por la distinguida con el número 99 de 14 del mes de Octubre del mismo año.

No conformes las partes con esta última decisión, solicitaron que el Ejecutivo invocara el conocimiento del asunto, razón por la cual ingresó a este Despacho.

Cierto es que no existen en el Código Administrativo disposiciones especiales sobre prescripción de la acción y de la pena en casos correccionales de Policía. Pero no es admisible, en una lógica, admitir que las acciones y condenas penales en toda clase de crímenes castigados por el Código Penal sean prescriptibles y no lo sean los casos de Policía que siempre son más leves. Siendo necesario admitir la prescriptibilidad de las acciones y pena correccionales de Policía y no habiendo términos especiales para esta prescripción en nuestras leyes, debe aplicarse las reglas del Código Penal mientras el legislador dicta otras.

Examinados los autos se desprende, que la causa ha estado paralizada por el término de dos años con tres meses, tiempo suficiente para producirse la prescripción en asunto de tal naturaleza al tomar de lo que dispone el artículo 86 del Código Penal en su inciso "e" en relación con el Art. 1249 del Código Administrativo; tomando en cuenta que para que se produzca tal prescripción, según lo dispone la primera disposición citada, solo se necesitan dos años si el delito tiene pena de arresto por más de veinte días o de multa de más de cuarenta balboas y que precisamente la pena que señala la

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J. Jefe de la Sección de Tránsito de la
Apostado de Correo, Número 137. Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.00 donde haya
que pagar franqueo.

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado: B/. 0.10

otra disposición de las mencionadas fluctúa entre B. 50.00
a B. 600.00 de multa.

Por las anteriores consideraciones,

SE RESUELVE:

Avocar el conocimiento del asunto para declarar como
en efecto se declara, prescrita la acción. Devuélvase en
consecuencia el expediente a la Oficina de su procedencia para los efectos legales.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Los bomberos no están comprendidos en el alcance de una Resolución Ejecutiva

RESOLUCION NUMERO 138

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—
Resolución número 138.—Panamá, Abril 25 de 1934.

El Comandante del Cuerpo de Bomberos de Colón por
conducto de la Inspección General de los Cuerpos de
Bomberos de la República, en oficio de fecha 31 de A-
gosto de este año, ha elevado a este Despacho la siguiente
consulta:

"Si el Cuerpo de Bomberos de Colón siendo una enti-
dad de carácter privado y de interés público, compues-
to de nacionales y extranjeros, que puede substituir sin
la ayuda pecuniaria del Gobierno Nacional, mas sin su
actual grado de eficiencia, está dentro de la Resolución
Nº 252 de 11 de Agosto de 1932".

Para resolver se tiene en cuenta:

El artículo 1º de la Ley 47 de 1924 dice así:

"Desde la promulgación de la presente Ley no podrán
ser empleados públicos remunerados sino los ciudadanos
panameños".

"Parágrafo. Exceptúanse de la disposición anterior
los extranjeros que como profesionales o como técnicos
especiales sean requeridos para los diversos departamen-
tos de la administración pública".

El artículo anterior fue desarrollado por la Resolución
Nº 252 de Agosto 11 de 1932 cuya parte resolutive dice:

"Se resuelve:

"El artículo 1º de la Ley 47 de 1924 está vigente, y
es aplicable a las Entidades Autónomas sostenidas con
Fondos Nacionales y Municipales, sin cuya ayuda no po-
drán existir".

El Código Administrativo en su artículo 551 define
claramente lo que debe entenderse por empleados públi-
cos, así:

"Artículo 551. Son empleados públicos todos los in-
dividuos que desempeñen destinos creados o reconocidos
en la Constitución y en las leyes. Lo son igualmente
los que desempeñan destinos creados por acuerdos mu-
nicipales y decretos ejecutivos válidos".

Parece claro que el mero hecho de que una ley reconoz-
ca la existencia de una institución cualquiera para los

efectos de asignarle un auxilio, no eleva a la categoría
de empleados públicos a los miembros de esa institución,
toda vez que la ley con ello no está creando ni recono-
ciendo empleos determinados sino sólo acepta la existen-
cia de una institución que posee en sí una personalidad
distinta de la de cada uno de sus miembros.

Sin embargo, cualquiera que sea el alcance de la Re-
solución Nº 252 arriba citada, no expresa razones de peso
que justifiquen la conclusión, y es evidente que existiendo
como existía el Cuerpo de Bomberos de Colón con an-
terioridad a las leyes que reconocen su existencia, no
puede sostenerse que se trata de una institución que no
podría existir sin los auxilios que le ha acordado el Es-
tado, no para darle existencia sino para hacer más efi-
ciente su servicio.

Por tanto,

SE RESUELVE:

El Cuerpo de Bomberos de Colón no queda comprendi-
do en el alcance que la Resolución Ejecutiva Nº 252 de
11 de Agosto de 1932 asigna al Artículo 1º de la Ley
47 de 1924.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Négase un auxilio pecuniario

RESOLUCION NUMERO 139

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—
Resolución número 139.—Panamá, Abril 25 de 1934.

El señor Jacobo Alzamora, ex-Teniente del Cuerpo de
Policía Nacional, solicita del Poder Ejecutivo una re-
compensa pecuniaria conforme el artículo 36 de la Ley
86 de 1924, que dice así:

"El miembro de la fuerza de Policía que después de
veinte años continuados de servicio eficiente, tuviere ne-
cesidad de retirarse del Cuerpo por enfermedad o por
haber pasado de la edad requerida para formar parte de
la misma fuerza, tendrá derecho, por una sola vez, a
un auxilio pecuniario, decretado por el Poder Ejecutivo,
cuya cuantía será igual al sueldo que hubiere podido de-
venir en diez meses de servicio".

Examinadas las pruebas que el interesado ha acompa-
ñado a su solicitud, se ha llegado a la conclusión de que
Alzamora ha servido en el Cuerpo de Policía por un
lapso mayor de veinte años, pero sólo ha prestado servi-
cio continuado durante 17 años, 2 meses y 20 días.

El artículo 36, arriba transcrito, señala claramente
que para hacerse acreedor al auxilio que se solicita, pre-
cisa servir a la Institución por más de veinte años con-
tinuados; separarse del Cuerpo por enfermedad o por
haber pasado de la edad requerida para formar parte de
la misma fuerza; requisitos que Jacobo Alzamora no
ha llenado; pues si bien es cierto que pasa de los 60 años
de edad, no consta en el Certificado expedido por orden
del Comandante del Cuerpo de Policía que hubiera sido
separado del servicio por tal causa.

La observación del señor Procurador General de que
"un hombre que ha servido eficientemente 20 años en el
Cuerpo de Policía, alguna consideración debe merecerle
al Poder Ejecutivo" es muy humanitaria pero cuando
la ley es clara no es posible salirse de la pauta que ella
señala.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Negar el auxilio solicitado.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Se investigará calumnia de que se dice víctima el Fiscal de Circuito de Colón

RESOLUCION NUMERO 140

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 140.—Panamá, Abril 25 de 1934.

Visto el oficio N° 15 de 4 del presente mes dirigido a este Despacho por el señor Fiscal del Circuito de la Provincia de Colón, que a la letra dice:

"Por vuestro muy digno conducto vengo a solicitar del Poder Ejecutivo excitativa especial a fin de que el Juez Segundo de este Circuito pueda proceder de oficio en la investigación del o los responsables de los delitos de calumnia e injuria que se me irrogan en el conocido periódico "El Panamá América" de ayer 3.

Hago esta solicitud ateniéndome a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 7° de la Ley 59 de 1926.

Visto igualmente el artículo 7° de la Ley 59 de 1926, que reza de este modo:

"Para ser penado por calumnia o por injuria será indispensable la acusación formal de la parte ofendida, salvo cuando la ofensa se dirija contra personas investidas de autoridad pública. Serán reputados también como autoridad, para los efectos de este artículo, los Jefes de Naciones amigas, los Agentes diplomáticos y los extranjeros con carácter público, según los tratados. Para proceder de oficio en los casos expresados se necesitará de excitativa especial del Poder Ejecutivo".

Y por cuanto el señor Fiscal del Circuito de Colón, está investido de autoridad pública.

SE RESUELVE:

Excitar, como en efecto se excita, al señor Juez Segundo del Circuito de Colón, para que proceda a investigar de oficio la calumnia o la injuria de que afirma haber sido víctima el señor José de la Rosa, actual Fiscal del Circuito de la Provincia mencionada y a que aluda su comunicación transcrita en la presente resolución. Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Conceden la libertad condicional a dos reos

RESOLUCION NUMERO 83

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 83.—Panamá, Abril 25 de 1934.

En memorial dirigido a esta Secretaría, solicita Alberto Rivera Chong, natural de la China y reo del delito de estafa, que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de ocho meses de reclusión que sufre actualmente en la Cárcel Modelo de esta ciudad.

Si bien es cierto que el peticionario tiene derecho a gozar de la libertad condicional, por no encontrarse su caso comprendido en ninguna de las excepciones establecidas en el artículo 20 del Código Penal, y debe concedérsele, también se ha hecho acreedor, por su condición de extranjero, a que se le deporte del país al tenor de lo dispuesto en la parte final del artículo 4° de la Ley 16 de 1924, esto es, por ser un individuo de antecedentes criminales y de notorias malas costumbres, como lo demuestra claramente su largo y pésimo historial polívico expedido por el Jefe del Gabinete General de Identificaciones.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Alberto Rivera Chong la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena, y se ordena enviar la actuación al Consejo de Ga-

binete a fin de que resuelva sobre su deportación del país.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 84

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 84.—Panamá, Abril 25 de 1934.

Francisco Amburg, italiano y reo del delito de lesiones personales, solicita por conducto de esta Secretaría que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de un mes de reclusión, de conformidad con el artículo 20 del Código Penal.

Aunque el peticionario tiene derecho a gozar de la gracia que solicita, por no encontrarse su caso comprendido en ninguna de las excepciones establecidas en el artículo arriba invocado, y debe concedérsele, también es acreedor a que se le deporte del país, en virtud de su extranjería, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1885 del Código Administrativo.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Francisco Amburg la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena, y se ordena pasar la actuación al Consejo de Gabinete a fin de que resuelva sobre su deportación del territorio nacional.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Nombran el sub-Jefe del Resguardo de Bocas

DECRETO NUMERO 42 DE 1934

(DE 24 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor B. C. Lloyd Sub-Jefe del Resguardo Nacional de Bocas del Toro, en reemplazo del señor Arcadio Pardo, quien pasó a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Revócase Resolución de Ingresos en caso de defraudación fiscal

RESOLUCION NUMERO 104

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 104.—Panamá, Abril 25 de 1934.

En virtud de apelación interpuesta por el penado ha venido a este Despacho la Resolución número 37, dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos, por la cual se declara que la razón social Eisenman & Eleta, de la

ciudad de Colón, es responsable del delito de fraude a las rentas nacional y se la condena a las siguientes penas: al decomiso de cierta cantidad de botones dorados; al pago de derechos dobles sobre los mismos y al pago de una multa de B. 100.00.

La falta de que se acusa a la citada firma comercial consistente en haber declarado por B. 4.20 cuarenta y seis docenas de botones de cobre, con sus correspondientes argollas, y cuyo valor, según declaración de exportación que figura en el expediente, es de mil cincuenta francos (Fr. 1,050) que al cambio de cuatro centésimos de balboa, representa la suma de B. 42.40.

En su escrito de defensa el penado no trata de negar los hechos tales como figuran en el proceso, pero alega que se ha tratado solamente de un error de cálculo, o, más bien, de un error al poner en la declaración el valor en balboas, error que consiste en haber cambiado de sitio el punto que separa los enteros de los decimales.

De la declaración rendida por el señor Victor M. Ossa, que figura a fojas 14 de estas diligencias, son los siguientes párrafos:

"Para los efectos del pago de esos impuestos, el encargado del retiro de esa mercancía, señor Victor M. Ossa, representante de Eisenman & Eleta en Colón declaró los botones y las argollas en referencia en la suma de B. 4.20. Los impuestos de 15% y de 2% sobre esa mercancías ascendieron a B. 0.71. Denunciado ante este Despacho como una irregularidad el hecho de haberse declarado esos efectos en la suma de B. 4.20, para el pago de los impuestos, en vez de haber sido en B. 42.40 como equivalente al cambio del día de la suma de Frs. 1,050, este Despacho con fecha 30 de Mayo último dictó auto por el cual se formulaba contra los importadores el cargo de fraude a las Rentas Nacionales conforme a lo dispuesto por el decreto número 32 de 1933. En este término el señor Ossa dirigió a este Despacho una carta fechada el 3 de Junio del presente año, declarando que la omisión de que se trata fue debido a un error involuntario al colocarse la coma después de haberse verificado la operación del cambio de francos a balboas.

Esa misma aseveración fue hecha por el señor Roberto Eisenman el 28 de Junio ya mencionado en declaración indagatoria que rindió en ese Despacho, declaración que concuerda asimismo con la rendida el día siguiente 29 de Junio por el señor Victor M. Ossa.

Siendo ya tiempo de resolver las presentes diligencias el suscrito antes de hacerlo se detiene a considerar un memorial presentado por el señor Eisenman, como representante de la firma sindicada el 18 de Junio de este año en que manifiesta no tener culpa alguna sobre la omisión cometida ya que eso se debió a un error involuntario en el cálculo como varias veces lo ha manifestado.

Como en ese memorial aparece sostenido el mismo punto de vista por los señores Eisenman y Eleta en el curso de todas las diligencias, es necesaria la aclaración siguiente:

A fojas 5 del expediente se encuentra la declaración de aduana presentada por los interesados para el pago de los impuestos. Del detalle que corresponde a las referencias de la mercancía se copia lo siguiente:

"Para los efectos del pago del Impuesto Comercial, manifestamos a usted que por el vapor "Macoris" ha llegado a nuestra consignación un paquete postal distinguido con el número 13056 enviado por los señores Maison Keife Cia. Ste. A. de Paris, Francia y que contiene las mercaderías que a continuación se detallan declarado en 1050 Frs. equivalente a B. 6.00". Después con lápiz se ha tachado esa cantidad que fue puesta a máquina y al lado derecho se consignó a mano, con lápiz también, la suma de B. 4.20. De la misma manera se procedió más abajo, cuando en la columna destinada a exponerse el valor de la mercancía se tachó también con lápiz, la suma de B. 6.00 y se reemplazó por la de B. 4.20.

Hay además la circunstancia muy notoria de una anotación en esa misma declaración que dice así: "La factura

comercial no ha sido presentada por no haberse recibido aún pero esta será presentada dentro de un plazo de cinco días. Esa factura no ha sido presentada aún y no cursa en el expediente.

El día 26 de Abril de 1933, el Auditor Rafael M. Paredes A., de la Contraloría General de la República presentó a este Despacho un memorándum, en que denuncia la irregularidad cometida. La liquidación para el pago de los derechos fue expedida el día 3 de Marzo de este año, de manera que transcurrió mucho más de un mes sin que los interesados se hubieran dado cuenta del error que ellos alegan y lo hubieran rectificado ante las autoridades para el pago de la diferencia que se omitió contra los intereses del Fisco.

Todas estas circunstancias llevan al ánimo del suscrito que en el presente caso si se trata de un fraude a las Rentas Nacionales. Una casa comercial que cuenta con empleados competentes como lo es la de que se trata en estas diligencias al cargar en sus libros una partida por gastos ocasionados con motivo de la introducción de unas mercancías, fácilmente cae en la cuenta de un error como este para hacer las rectificaciones del caso. Y eso, porque enterados ellos del valor de sus mercancías, lo están también de hecho, del valor de los impuestos que su introducción debe causar.

De la exposición que antecede, hecha de una manera clara e ingenua sin tratar de ocultar ninguna de las circunstancias que rodean este caso, se desprende que ella ha sido hecha con toda sinceridad lo que lleva al convencimiento del juzgador que sólo ha cometido un error sin que en su comisión haya intervenido la malicia o la mala fe. Tiende a corroborar esta opinión el hecho de que en la misma declaración de aduana aparece el precio en francos, precio que hubiera servido al Liquidador de Impuestos, de haber puesto la atención necesaria, para descubrir y corregir el error a su debido tiempo.

Comprobada, pues, como ha sido la buena fe del importador en este negocio, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 29 de 1925 es claro que no puede exigírsele responsabilidad penal y por tanto,

SE RESUELVE:

Revocar la resolución recurrida y ordenar al Jefe de la Sección de Ingresos que haga extender la liquidación adicional por los impuestos dejados de cubrir.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Otorgan sus vacaciones a una empleada

RESOLUCION NUMERO 66

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 66.—Panamá, Abril 25 de 1934.

RESUELTO:

Concédesse, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código Administrativo la licencia que con derecho a sueldo solicita la señorita Blanca Illueca para separarse, por el término de treinta días del cargo de Escribiente de la Dirección General del Catastro, a partir del 1º de Mayo próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.

Salen de vacaciones 4 empleados

RESOLUCION NUMERO 51

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 51.—Panamá, Abril 25 de 1934.

Sofía de Rodas, Benilda Q. de Avendaño y José Thompson, empleados al servicio del Hospital Santo Tomás, y José María Rosas S., Microscopista del Departamento de de sueldo de que trata el artículo 796 del Código Administrativo, y como tales empleados reúnen las condiciones necesarias, según nota del Jefe del Departamento de Beneficencia, número 378 del 19 de los corrientes, dirigida a este Despacho.

SE RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas por dichos señores, en la forma siguiente:

Sofía de Rodas, a partir del día 25 del mes en curso.
Benilda Q. de Avendaño, a partir del día 25 del mes en curso.

José Thompson, a partir del día 1° de Mayo próximo.
José María Rosas S., a partir del día 5 de Mayo próximo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Francia bajo el número 263, a favor de la sociedad denominada "Compagnie de la Source Perrier", domiciliada en Bouillens, Vergeze (Gard), Francia, para amparar y distinguir aguasgaseosas y minerales (naturales o artificiales).



La marca consiste en la representación de una botella (de las que generalmente contienen los efectos). Sobre dicha botella, dentro de un círculo, aparece la leyenda "Gas natural Source Perrier Eau de table Française". Hacia la parte inferior de la botella hay una faja sobre la cual se ve la representación de un escudo. Esta marca

se representa en cualquier color, tamaño y forma.

Se aplica la marca en los envases, envolturas, etc. que contengan los efectos de manera que se estime conveniente.

A la presente adjunto el poder que me faculta para gestionar en el asunto y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, Febrero 19 de 1934.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 24 de Abril de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario.

JOSE E. BRANDAO.

Movimiento en las Notarías y 1ª 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 25 de Abril)

Nº 406. Sasso y Cia. vende a Raúl Díaz, un carro automóvil marca "Chevrolet" (Chiva) por B. 833.92.

Nº 407. Giuseppe Ferrante y Francisco Ferrante elevan a escritura pública un contrato de préstamo garantizado con prenda celebrado entre ellos, con fecha 21 de Febrero de 1934.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 25 de Abril)

Nº 245. Por la cual el señor Fitz Reinald Atwell declara la construcción de una casa en terreno propio situado en Las Sabanas de esta ciudad por B. 3.000.00.

Nº 246. Por la cual la señora Leontine Rosse de De-frenchi, vende a la señora Clementina Herrera, una finca ubicada en esta ciudad, por la suma de B. 2.750.00 y el señor Genaro Galiendo cancela una hipoteca.

Nº 247. Por la cual los señores Harmodio Arias y Julio J. Fábrega, traspasan al Gobierno Nacional, una finca de terreno, situado en Las Sabanas de esta ciudad, a título gratuito.

Nº 248. Por la cual el señor Julio Ramos, se constituye deudor del señor Manuel Lasso Co. con garantía prendaria de una barbería.

Nº 249. Por la cual la señora Oderay Arango de Lefevre, vende a la señora Adela García de Hernández un lote de terreno, situado en Las Sabanas de esta ciudad, por B. 1.500.00.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 25 de Abril de 1934.

As. 107. Escritura sin número extendida el 2 de marzo de 1931 ante Marcel Vidy, notario de Chantilly, Francia, por la cual Nathalie Mathilde Blaison, confiere poder especial a Pascal Canavaggio.

As. 108. Escritura número 38 de 17 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada el día 2 de abril actual, por la Asamblea General extraordinaria de accionistas de la Compañía Cygnos, S. A. por medio de la cual se acordó reformar los Estatutos.

As. 109. Oficio número 185 de 7 de marzo de este año, del Juez 6º de este Circuito, en el cual ordena cancelar la hipoteca que pesa sobre una finca ubicada en Panamá, perteneciente a Isabel Gomez vinda de Tejada.

As. 110. Escritura número 245 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Fitz Reginal Atwell declara la construcción de una casa en terreno propio, ubicado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 111. Escritura número 190 d 16 d marzo d 1932. de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión intestada de Adela Marengo de Guerrero.

As. 112. Oficio número 170 de hoy, del Juez 3º de este Circuito, en el cual comunica que ante ese tribunal, ha entablado demanda ordinaria Ricardo Marcelino Ovalle Quintero y Juan Evangelista Ovalle Quintero, contra Livio Jacome Tulipano y Felicia Guerrero de Palma, para que se declare nulo un contrato de compraventa.

As. 113. Escritura número 355 de 12 de mayo de 1932, de la Notaría Primera, por la cual Rosario Díaz de Vázquez cancela hipoteca a Blas Bloise.

As. 114. Escritura número 376 de 11 de abril actual, de la Notaría Primera, por la cual Teodolinda Boyd de Arosemena cancela hipoteca a Blas Bloise.

As. 115. Escritura número 75 de 5 de diciembre de 1933, de la Notaría de Los Santos, por la cual Narciso Villalaz vende a Elvira Moreno una casa ubicada en Tonosí.

As. 116. Escritura número 247 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Julio José Fábrega y Harmedio Arias traspasan gratuitamente al Gobierno Nacional una faja de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 117. Escritura número 239 de 23 de abril actual, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión testamentaria de Catalina Lewis.

As. 118. Escritura número 244 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión intestada de María Modesta Cartas.

As. 119. Certificado expedido por el Poder Ejecutivo el 19 de abril actual, en el cual consta que en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, se ha registrado una marca de fábrica a favor de la sociedad The Cierva Autogiro Company Limited, de Londres.

J. D. GUARDIA,
Registrador General.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

Día 25 de Abril

Higinio Vázquez, Julia G. Rojas, Ester Kou, Ramón C. Cedeño, Daniel Ceballos, Carlos A. R. Arias Ch.

DEFUNCIONES

Día 25 de Abril

Leonila Chávez, Otilia Peralta, Carmen Cornejo, Lucía Cornejo.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1934, de los Distritos de Pinogana y Chapigana, de la Provincia del Darién, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 19 de Abril al 19 de Mayo del presente año, con descuento del 10%; del 19 de Mayo al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Tales recibos pueden solicitarse y pagarse en la Oficina de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, de conformidad con el Decreto número 78 de 1933.

Panamá, Abril 9 de 1934.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1934, de la Provincia de Coclé, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 15 de Marzo al 15 de Abril del presente año, con descuento del 10%; del 15 de Abril al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito de Penonomé pueden solicitarse y pagarse en la Oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en la oficina de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, de conformidad con el Decreto N° 78 de 1933.

Panamá, marzo 5 de 1934.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Dentro de las horas de oficina se VENDE en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el Informe rendido por la COMISION ROBERTS, a razón de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Panamá, Enero 19 de 1934.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1934, de la Provincia de Herrera, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 16 de Abril al 16 de Mayo del presente año, con descuento del 10%; del 16 de Mayo al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito de Chitré pueden solicitarse y pagarse en la Oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en la Oficina de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, de conformidad con el Decreto N° 78 de 1933.

Panamá, Abril 6 de 1934.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado 4º Municipal,

HACE SABER:

Que por Resolución de hoy dictada en el juicio de lanzamiento con retención propuesto por el Day & Night Garage Co. contra Alicia Rodríguez, se ha señalado el día 19 de Mayo próximo venturo para que entre las horas legales tenga lugar en este Juzgado el remate del carro automóvil marca "Chevrolet", cuya motor es el distinguido con el número 408-816, de propiedad de la demandada y el cual está avaluado en la suma de B. 150.00.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento del valor del bien en remate. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las posturas que se hagan y desde esta hora hasta las cinco de la tarde se irán las pujas y repujas que se hicieren.

No se admitirá propuesta que no cubra las dos terceras partes del avalúo en remate.

Panamá, veinticuatro de Abril de 1934.

El Secretario,

Alberto J. Bersutto.

3 vs.—1.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al año de 1934, de la Provincia de Los Santos, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 15 de Abril al 15 de Mayo del presente año, con descuento del 10%; del 15 de Mayo al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito de Las Tablas pueden solicitarse y pagarse en la Oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en la oficina de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, de conformidad con el Decreto N° 78 de 1933.

Panamá, Abril 5 de 1934.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el diecisiete de este mes, dictada en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Eduardo Icaza contra Felicia Barria de González, se ha señalado el día veinticuatro (24) de Mayo próximo futuro, para que entre las horas legales se lleve a efecto en este tribunal el remate de la siguiente propiedad perteneciente a la parte ejecutada:

"Finca número cinco mil quinientos cuarenta y dos, inscrita al folio ciento treinta del Tomo ciento setenta de la Propiedad, consistente en un terreno y casa en él construida, de madera y techo de hierro acanalado, montada sobre pilas de madera, situadas en Las Sabanas de esta ciudad. Línderos y medidas del terreno: Norte, terreno de Eladio Lasso y la Carrasquilla y mide por este lado veinte metros; Sur, cantera en proyecto y la Carrasquilla y mide veinte metros; Este, la Carrasquilla y mide setenta y cinco metros y Oeste, predio de Eladio Lasso y camino en proyecto y mide setenta y cinco metros, dando una superficie de mil quinientos metros cuadrados.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el tribunal el cinco por ciento de la base del remate. Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las propuestas que se hagan y desde esta hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas verbales que se hicieren. Servirá de base para el remate según convenio en la escritura de hipoteca la suma de seiscientos balboas (B. 600.00). No se admitirá propuesta que sea por suma menor de las dos terceras partes de la base.

Para mayores informes pueden los interesados concurrir al tribunal.—Panamá, Abril 20 de 1934.

J. de la C. Pérez E.
Secretario.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día once de Mayo próximo, a las ocho de la mañana, para dar comienzo a la práctica de la segunda diligencia de remate, del bien embargado dentro de la acción Ejecutiva propuesta por Buckley, Arango & Lyons contra la sociedad Hermanos de la Guardia S. A., el cual se describe a continuación:

"Finca número tres mil trescientos setenta (3370), inscrita al Tomo setenta y cuatro, del Folio dieciséis (16) de la Propiedad, Sección de Panamá. Esta finca la constituye un lote de terreno situado entre las Avenidas Cen-

tral y Ancón y la Calle "L" de esta ciudad comprendido dentro de los siguientes línderos:

"Norte, la Calle "L"; Sur, predio de la American Trade Developing Company en liquidación; Este, la Avenida Central y Oeste, la Avenida Ancón.

"Medidas: Norte, cuarenta y dos metros noventa centímetros; Sur, cuarenta y dos metros noventa centímetros; Este, veintidos metros setenta y cinco centímetros o sea una superficie de seiscientos cincuenta y siete metros cuadrados y nueve decímetros".

Valor: B. 55,00.00.

Será postura admisible la que cubra la mitad del avalúo antes mencionado, las cuales serán oídas hasta las cuatro de la tarde del día mencionado para llevar a efecto la licitación y dentro de esta misma hora se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor postor.

Para habilitarse como postor se requiere la previa consignación del cinco por ciento (5%) del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Se hace constar que en el caso de no poderse llevar a efecto la licitación en referencia, por falta de postor, ésta se llevará a efecto el día siguiente hábil, dentro de la misma hora, siendo postura admisible cualquier suma.

Panamá, Abril 21 de 1934.

El Secretario,

L. Hincapié.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres (3) de la tarde, del día 27 del mes en curso, se recibirán en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, propuestas para la pavimentación de la calle que une las Avenidas 4 de Julio y Ancón de esta ciudad, incluyendo el suministro de todos los materiales, equipo, mano de obra, etc., necesarios.

Las propuestas deberán presentarse en pliego cerrado en papel sellado de primera clase, acompañadas de un comprobante de depósito del Banco Nacional, o cheque certificado, que represente un diez por ciento (10%) del valor de las respectivas propuestas.

Las especificaciones para esta obra pueden consultarse en la Secretaría citada en las horas de Despacho.

La licitación se regirá por las disposiciones del Artículo 94, Ley 63 de 1917.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,
JOSE E. BRANDAO.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres (3) de la tarde en punto del día 27 de Abril del presente año, se recibirán en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, propuestas para la construcción de un mercado público en la ciudad de Colón.

Las propuestas deberán presentarse en papel de primera clase en pliegos cerrados, acompañadas de un comprobante de depósito del Banco Nacional, cheque certificado o bonos de conversión del 6%, que representen un diez por ciento (10%) por lo menos del valor de la respectiva propuesta.

Los planos y especificaciones podrán obtenerse en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, previo el depósito de cincuenta balboas (B. 50.00) para garantizar su devolución en buen estado.

La licitación se regirá por lo dispuesto en el artículo 94, Ley 63 de 1917.

Panamá, Marzo 26 de 1934.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,
JOSE E. BRANDAO.

AVISO DE LICITACION

Hasta las cinco p. m. del día quince de Mayo próximo se recibirán propuestas para el suministro de materiales necesarios para la construcción de un edificio público de esta ciudad.

Esas propuestas deben hacerse en pliegos cerrados, dirigidos al Personero Municipal y deberán ser entregadas en la Secretaría del Concejo, en las horas y días hábiles, comprendidas hasta esta fecha.

El pliego de especificaciones podrán consultarlo los interesados en horas hábiles en la misma Secretaría del Concejo en esta ciudad y en la Sección de Ingeniería Sanitaria del Departamento de Beneficencia y Salubridad Pública, en la ciudad de Panamá.

Las propuestas deben hacerse a base de una amortización anual hasta de B. 500.00 tomados del Departamento de Obras Públicas del Municipio de David y por mensualidades de B. 41.66 que serán pagados en la Tesorería Municipal del Distrito al presentar las cuentas debidamente legalizadas.

Para ser postor se requiere depositar en la Tesorería Municipal al tiempo de hacer la propuesta, la suma de B. 30.00 como depósito de solvencia. Los pliegos que se reciban serán abiertos por una Junta compuesta del señor Alcalde del Distrito, el Inspector Sanitario Jefe, el suscrito Personero y en la cual actuará como secretario, el Secretario del Concejo, a las nueve (9) a. m. del día 22 de Mayo venturo y por esa misma Junta será adjudicado el contrato a la persona o entidad jurídica que haga la mejor propuesta.

David, Abril 23 de 1934.

Isaías Jurado Quintero.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Francisco Valencia se ha dictado el auto cuya fecha y parte resolutoria dicen así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, Abril diez y nueve de mil novecientos treinta y cuatro.

"Vistos:

"Por tanto, el Tribunal con vista de lo que dispone el artículo 1624 del Código Judicial, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que están abiertas en esta República las sucesiones intestadas, acumuladas, de don Francisco Valencia y del General Juan Bautista Valencia; y que son sus herederos, sin perjuicio de tercero, los señores Gabriel Valencia, vecino de Cartagena, Colombia y Rafael Valencia y Herminia Valencia viuda de Perez, vecinos de Pamplona, Colombia.

"Comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión, todas las personas que tengan algún interés en ella.

"Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Téngase al Dr. Julio J. Fábrega y al Lic. Galileo Solís, como apoderados de los peticionarios en los mismos términos en que les ha sido conferido el poder y póngase en conocimiento de la parte contraria.

"Cópiese y notifíquese.—J. M. PINILLA URRUTIA.—M. A. Díaz E., Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal por el término de treinta días hábiles, a efecto de que dentro de este término hagan valer sus derechos los que se crean con derecho en esta sucesión, y copia de él se pone a disposición de la parte interesada para los efectos de su publicación legal correspondiente.

Dado y firmado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

M. A. Díaz E.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de San Félix, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio criminal iniciado contra Emilio Juárez sindicado del delito de lesiones, se ha dictado un auto que a la letra dice así:

Juzgado Municipal del Distrito de San Félix.—Las Lajas, Abril 16 de 1934.—Vistos:—Por oficio número 10 de fecha primero de Noviembre del año 1932, el Alcalde de este Distrito informó a este Despacho, que en la noche del día 29 de Octubre del año en referencia, se suscitó una riña entre los señores Emilio y Guillermo Juárez, riña de la cual resultó éste último (Guillermo Juárez), herido.

Acogida la denuncia e iniciada la averiguación correspondiente hasta su terminación, resta al suscrito edicto del mérito legal de la instructiva, a lo cual procede previo estudio minucioso de las probanzas que obran en los autos.

Tenemos, pues, en el sumario un certificado del Médico Forense, certificado que se encuentra a fojas 1 y que sirvió como cabeza de proceso; la confesión franca y espontánea del sindicado, rendida ante el suscrito Juez y su Secretario; la declaración de Ismael Almanza y otros, todo lo cual arroja el suficiente fundamento para el enjuiciamiento de Emilio Juárez sindicado, al tenor de disposiciones vigentes sobre la materia.

En vista pues, de tales consideraciones el suscrito Juez Municipal del Distrito de San Félix, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Emilio Juárez, como infractor de las disposiciones que define el Capítulo 2º, Título XI e inciso último del Artículo 819 del Código Penal adicionado por la Ley 25 de 1927 sobre reformas penales. No se decreta la detención del enjuiciado por no haber lugar a ella.—Notifíquese personalmente a Emilio Juárez de este auto para que prevea los medios de su defensa. Las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas en defensa de sus intereses. Oportunamente se señalará día y hora para la celebración del juicio oral en esta causa. Como se observa que el enjuiciado Juárez no se encuentra en este Distrito ni se sabe su paradero emplácese por edicto tal como lo ordena el Código Judicial.—Notifíquese.—El Juez.—A. SANMARTIN G.—E. de Gracia P., Secretario.

Por tanto, se cita, llama y emplaza al enjuiciado Emilio Juárez, panameño, mayor, soltero, agricultor, natural y vecino de este Distrito, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones. Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley. Se excita a las autoridades del orden judicial y administrativo y a los habitantes de la República, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial para que manifieste el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgado como encubridor del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaron oportunamente. Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su debida publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas. Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Las Lajas, a los diez y seis días del mes de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

A. SANMARTIN G.

El Secretario,

E. de Gracia P.

5 vs.—4

Imprenta Nacional—Reg. N° 2141